AVISO A LA COMUNIDAD

Artículo 21 Ley 472 de 1998

Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 86001233300020260006100
Demandante: Miguel Ángel Eraso Castillo y otros
Demandado: Municipio de San Francisco y otros
Magistrado Ponente: Dr. Carlos Arturo Cuéllar de los Ríos

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Mocoa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 informa a la comunidad que se ha admitido la Acción Popular de la referencia mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2026, en la cual ordena lo siguiente:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, por los señores Tulia Ahide Medina Suárez y Miguel Ángel Eraso Castillo, contra el Concejo Municipal de San Francisco, el Municipio de San Francisco y el Banco Agrario de Colombia SA. SEGUNDO: VINCÚLASE a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría General del Departamento del Putumayo y el Departamento Nacional de Planeación, como demandados (artículo 18, inciso final, Ley 472 de 1998). TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio al representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a: i) Concejo municipal de San Francisco, ii) Municipio de San Francisco, iii) Banco Agrario de Colombia SA, iv) Procuraduría General de la Nación, v) Contraloría General de la República, vi) Contraloría General del Departamento del Putumayo, vii) Departamento Nacional de Planeación (artículo 21, Ley 472 de 1998). CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público (artículo 199, inciso 3, Ley 1437 de 2011). QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de diez días. Oportunidad en la que podrán contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 22, Ley 472 de 1998). SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto del representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011). SÉPTIMO: REMÍTASE copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares, por Secretaría, en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998. OCTAVO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del proceso por medio de la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, mediante aviso que será fijado por el término de diez días, por Secretaría (artículo 21, Ley 472 de 1998). Además, los demandados deberán publicar en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) el mismo aviso y por el mismo término. Así mismo, deberán remitir con destino a este proceso las constancias de publicación. NOVENO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998. DÉCIMO: RECONÓZCASE personería al abogado Juan José Camues López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.134.392 de Pasto y portador de la tarjeta profesional N° 400.6771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Samai, índice 00003, archivos 4 y 5). DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales y a los intervinientes que los memoriales, peticiones y escritos dirigidos a los procesos judiciales deberán ser presentados a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/, conforme a la Circular PCSJC24- 1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura

Se publica el presente aviso en la página web de la Rama Judicial y en la página web del Tribunal Administrativo del Putumayo, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca el contenido y pueda intervenir en el trámite del proceso en referencia.

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
Secretario
Tribunal Administrativo del Putumayo